



**Radicado No. 2020-00003-00**  
**Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**  
**DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**DDO: EDGAR ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ Y ALCIRA HERMENCIA PEÑA LEMUS.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Albania, Santander, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial impetrado por quien obra en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del citado BANCO y Apoderada General de dicha Entidad Financiera, en cuyo escrito petitorio solicita la terminación del presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real por PAGO TOTAL respecto de la obligación No. 725015670226659, disponiendo, además, conforme al Art. 461 del C. G. del P., la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de esta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada.

Que, como consecuencia de dicho pago, se disponga la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia y como quiera que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el Banco Agrario de Colombia S.A., por la(s) obligación(es) ejecutada(s) en la actuación en referencia; en tanto que los honorarios de la apoderada actor se encuentran cancelados, atendiendo la tarifa establecida contractualmente. Para los fines y efectos informados se adjuntan constancias.

Como una consecuencia más, a raíz de la petición impetrada, se solicita levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Al respecto, los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por el apoderado(a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.



Por último, se solicita ordenar el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada, así como el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la Entidad demandante.

## CONSIDERACIONES

1º. La anterior solicitud de terminación del proceso y demás peticiones subsidiarias son de recibo, toda vez que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación ejecutada, representada en el pagaré suscrito por los demandados, escrito petitorio que proviene del demandante, es decir reúne las exigencias del art. 461 del C. G. del P.

2º. Por otra parte, el artículo 11 de nuestro Código General Procedimental señala, que en la interpretación de las normas procesales el juez debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, de tal forma que, al corroborarse que el derecho crediticio de que eran titulares los señores EDGAR ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ Y ALCIRA HERMENCIA PEÑA LEMUS, se satisfizo con el pago realizado por estos, ningún objeto tiene proseguir con el presente trámite, al no observarse la existencia de embargo de remanente de la presente acción, acorde con las previsiones contenidas en la parte final del inciso primero del art. 461 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

## RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EDGAR ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ Y ALCIRA HERMENCIA PEÑA LEMUS, por pago total de la obligación.



SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, así como el desglose del pagaré base de ejecución de este proceso, para su respectiva entrega a la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente expediente, una vez se encuentre en firma la decisión, previas las anotaciones pertinentes en los libros de control que para tal efecto se lleven en este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*

**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0031 de fecha 10 de julio de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA  
Secretario